

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00

AUTO E2 No. 2413

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 1295, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2016-00084-00
AUTO S1 No. 0802

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO CARMONA ACEVEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	684
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	77 C1		\$ 172.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,21,27,32,39,44,52 C1		\$ 66.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 238.500,00

SON: DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 237e
FECHA 20 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ABR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2013-00703-00
AUTO S1 No. 0805

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del ejecutado CARLOMAN RINCON en relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-0102 proferido el 1 de Febrero de 2016 fue efectivo como correspondía tal y como consta a folios que anteceden y según verificación el proceso que cursaba en el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali- Valle, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 4098 proferido el 24 de Noviembre de 2015 quien debió haber comunicado en su momento lo allí resuelto en virtud al embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta, y por lo que dejó a disposición de la obligación aquí cursada, los bienes embargados por esa Dependencia Judicial y en particular el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825779, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado MARIANO BERNARDO SIERRA SIERRA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.931.337 y T.P. No. 57.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1476 allegado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali-Valle, para que obre y conste dentro del expediente.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-825779 de propiedad del aquí demandado CARLOMAN RINCON ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.278.571, las cuales fueron dejadas a disposición por la oficina de Ejecución de los Jugados Civiles del Circuito y en particular el oficio No. 0015 proferido el 12 de Enero de 2016 tal y como consta en los anexos allegados y en la anotación No.13 del certificado de tradición. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-0190-00

AUTO E2 No. 2393

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE UNIVERSIDAD DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE UNIVERSIDAD DEL VALLE** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-0190-00

AUTO E2 No. 2392

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00537-00

AUTO E2 No. 2394

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 828 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

AUTO E2 No. 02385

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 03-0566 y 03-0953 remitidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada ANA MILENA ORTEGA COBO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, la cual fue tomada en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

AUTO S2 No. 02384

Teniendo en cuenta que la medida cautelar puesta a disposición y/o decretada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00836-00

AUTO E1 No. 807

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra JUAN FERNANDO CADAVID ESCOBAR, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado FERNANDO CADAVID ESCOBAR identificado con C.C. No. 16.737.573, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$53.602.562.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00413-00

AUTO E1 No. 808

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra GLORIA AMPARO SALAZAR Y NASLY LOPEZ PINEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de las demandadas GLORIA AMPARO SALAZAR Y NASLY LOPEZ PINEDA identificadas con C.C. No. 29.581.036 y 66.951.690 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$5.326.227.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00

AUTO E2 No. 2400

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas CNB282, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea OPTRA color AZUL LAGO, modelo 2005, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.496.207., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas CNB282 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2008-00638-00

AUTO E1 No. 806

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra LUZ MARY VIAFARA ORTEGA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada LUZ MARY VIAFARA ORTEGA identificada con C.C. No. 31.968.986, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$31.620.627.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2005-00086-00

AUTO S2 No. 02383

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que la adjudicataria MARISOL FUJIKO WATANABE RENZA, a través de su apoderado judicial, solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-539830 de propiedad de la aquí adjudicataria MARISOL FUJIKO WATANABE RENZA identificada con C.C. 31.576.002, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 8 de Febrero de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL identificado con C.C. No. 1.143.934.375 y L.T 6827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

166
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2012-00740-00
AUTO S1 No. 0803

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por FELIX ANDRES PIEDRAHITA DIAZ actuando a través de apoderada judicial, contra ALEXANDRA AGUIRRE RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-142744 de propiedad de la demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00706-00

AUTO E2 No. 2408

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 2973, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00811-00

AUTO E2 No. 2407

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 1474, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2016-00568-00
AUTO S1 No. 0801

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial, contra EDWARD CARDENAS GIL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00329-00

AUTO E1 No. 810

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra DANIELITA KID ´S CREACIONES E.U Y MONICA MUÑOZZ ARIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados DANIELITA KID ´S CREACIONES E.U Y MONICA MUÑOZZ ARIAS identificados con NIT. No. 900.082.457-8 y C.C. No. 66.885.665 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIEN MILLONES NOVECEINTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$100.983.570.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00329-00

AUTO E1 No. 809

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 20.145.370.00
INTERESES DE MORA	\$ 44.600.514.17
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 64.745.884.17

SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$64.745.884.17)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2010-00329-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALIZ	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTAS MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
S	20 145 370 00	21,57%	12,27%	2,36%	S	209 345,40	1,29%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	21,62%	11,33%	2,31%	S	165 388,01	1,25%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	21,02%	11,53%	2,31%	S	165 388,01	1,25%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	21,02%	11,53%	2,31%	S	465 388,01	1,25%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	20,42%	10,71%	2,26%	S	451 384,01	1,24%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	20,42%	10,71%	2,26%	S	454 384,01	1,24%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	20,42%	10,71%	2,26%	S	454 384,01	1,24%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	20,28%	10,43%	2,24%	S	450 837,29	1,09%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	20,28%	10,43%	2,24%	S	450 837,29	1,09%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	20,28%	10,43%	2,24%	S	450 837,29	1,09%	0,06%	0	S
S	20 145 370 00	18,63%	25,98%	2,98%	S	438 351,11	1,35%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	18,63%	25,98%	2,98%	S	438 351,11	1,35%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	17,28%	25,92%	1,91%	S	390 630,26	1,44%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	17,28%	25,92%	1,91%	S	390 630,26	1,44%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	16,11%	23,21%	1,82%	S	367 273,32	1,33%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	16,11%	23,21%	1,82%	S	367 273,32	1,33%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	16,11%	23,21%	1,82%	S	367 273,32	1,33%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	15,34%	22,97%	1,74%	S	350 060,32	1,28%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	15,34%	22,97%	1,74%	S	350 060,32	1,28%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	14,94%	22,43%	1,70%	S	342 355,32	1,25%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	14,94%	22,43%	1,70%	S	342 355,32	1,25%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	14,21%	21,12%	1,62%	S	327 000,07	1,18%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	14,21%	21,12%	1,62%	S	327 000,07	1,18%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	14,21%	21,12%	1,62%	S	327 000,07	1,18%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	13,61%	21,42%	1,72%	S	336 300,24	1,36%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	13,61%	21,42%	1,72%	S	336 300,24	1,36%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	13,61%	21,42%	1,72%	S	336 300,24	1,36%	0,04%	0	S
S	20 145 370 00	17,66%	26,34%	1,98%	S	398 998,87	1,47%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	17,66%	26,34%	1,98%	S	398 998,87	1,47%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	17,66%	26,34%	1,98%	S	398 998,87	1,47%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	18,63%	27,93%	2,02%	S	417 379,36	1,56%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	18,63%	27,93%	2,02%	S	417 379,36	1,56%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	18,63%	27,93%	2,02%	S	417 379,36	1,56%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,36%	29,69%	2,15%	S	434 185,98	1,62%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,36%	29,69%	2,15%	S	434 185,98	1,62%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,36%	29,69%	2,15%	S	434 185,98	1,62%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,02%	29,88%	2,20%	S	433 717,27	1,66%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,02%	29,88%	2,20%	S	433 717,27	1,66%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,02%	29,88%	2,20%	S	433 717,27	1,66%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,52%	30,78%	2,26%	S	455 569,47	1,71%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,52%	30,78%	2,26%	S	455 569,47	1,71%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,86%	31,26%	2,29%	S	462 252,29	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,86%	31,26%	2,29%	S	462 252,29	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,86%	31,26%	2,29%	S	462 252,29	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,89%	31,34%	2,30%	S	462 840,80	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,89%	31,34%	2,30%	S	462 840,80	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,75%	31,13%	2,28%	S	460 092,81	1,73%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,75%	31,13%	2,28%	S	460 092,81	1,73%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,75%	31,13%	2,28%	S	460 092,81	1,73%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,83%	31,25%	2,29%	S	461 564,38	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,83%	31,25%	2,29%	S	461 564,38	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,83%	31,25%	2,29%	S	461 564,38	1,74%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,34%	30,51%	2,24%	S	452 021,83	1,70%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,34%	30,51%	2,24%	S	452 021,83	1,70%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,34%	30,51%	2,24%	S	452 021,83	1,70%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,85%	29,78%	2,20%	S	442 330,17	1,65%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,85%	29,78%	2,20%	S	442 330,17	1,65%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,85%	29,78%	2,20%	S	442 330,17	1,65%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,45%	29,18%	2,16%	S	434 381,24	1,62%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,45%	29,18%	2,16%	S	434 381,24	1,62%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,45%	29,18%	2,16%	S	434 381,24	1,62%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,63%	29,45%	2,17%	S	437 962,13	1,64%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,63%	29,45%	2,17%	S	437 962,13	1,64%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,63%	29,45%	2,17%	S	437 962,13	1,64%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,33%	29,00%	2,14%	S	431 989,96	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,33%	29,00%	2,14%	S	431 989,96	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,33%	29,00%	2,14%	S	431 989,96	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,17%	28,76%	2,13%	S	428 796,82	1,60%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,17%	28,76%	2,13%	S	428 796,82	1,60%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,17%	28,76%	2,13%	S	428 796,82	1,60%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,21%	28,82%	2,13%	S	429 595,62	1,60%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,21%	28,82%	2,13%	S	429 595,62	1,60%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,21%	28,82%	2,13%	S	429 595,62	1,60%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,37%	29,06%	2,15%	S	432 787,39	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,37%	29,06%	2,15%	S	432 787,39	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,37%	29,06%	2,15%	S	432 787,39	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,25%	28,89%	2,14%	S	430 293,63	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,25%	28,89%	2,14%	S	430 293,63	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,25%	28,89%	2,14%	S	430 293,63	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,33%	29,00%	2,14%	S	431 989,96	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,33%	29,00%	2,14%	S	431 989,96	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,33%	29,00%	2,14%	S	431 989,96	1,61%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,68%	29,52%	2,18%	S	438 956,00	1,63%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,68%	29,52%	2,18%	S	438 956,00	1,63%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	19,68%	29,52%	2,18%	S	438 956,00	1,63%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,54%	30,81%	2,26%	S	455 963,24	1,71%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	20,54%	30,81%	2,26%	S	455 963,24	1,71%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	21,34%	32,01%	2,33%	S	471 646,15	1,78%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	21,34%	32,01%	2,33%	S	471 646,15	1,78%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	21,34%	32,01%	2,33%	S	471 646,15	1,78%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	21,99%	32,99%	2,40%	S	484 293,13	1,83%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	21,99%	32,99%	2,40%	S	484 293,13	1,83%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	21,99%	32,99%	2,40%	S	484 293,13	1,83%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	22,34%	33,51%	2,43%	S	491 067,23	1,86%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	22,34%	33,51%	2,43%	S	491 067,23	1,86%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	22,34%	33,51%	2,43%	S	491 067,23	1,86%	0,03%	0	S
S	20 145 370 00	22,33%	33,50%	2,43%	S	490 874,31	1,86%	0,03%	0	S

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 41.600.374,17
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$
INTERESES DE PLAZO		\$

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00548-00

AUTO E2 No. 2409

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 842, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2013-00915-00

AUTO E2 No. 2410

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 68, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00907-00

AUTO E2 No. 2411

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 610, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00526-00

AUTO E2 No. 2412

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 05-0098, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSEIHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00313-00
AUTO S1 No. 0800

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA EUGENIA QUINTERO COLONIA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JERSAIN LOPEZ VALENCIA actuando a través de apoderada judicial, contra JAMES VALENCIA ALVAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00882-00

AUTO E2 No. 2401

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

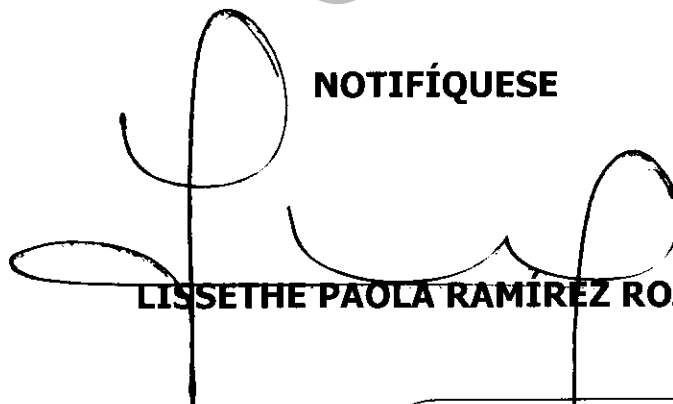
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-0890-00

AUTO E2 No. 2391

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 091 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría EL CEDRO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00645-00

AUTO E2 No. 2397

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00247-00

AUTO E2 No. 2398

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

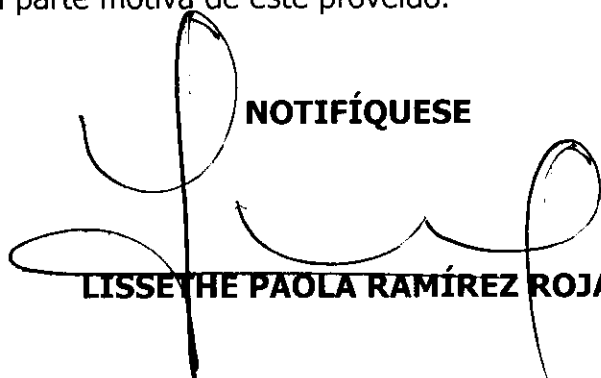
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSEYHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
2017-04-25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00559-00

AUTO E1 No. 815

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-0956-00

AUTO E2 No. 2388

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 39.750.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Materia: Lito Ramiro Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-0856-00

AUTO E2 No. 2389

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00558-00

AUTO E2 No. 2395

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Escrituras de Ejecución
Oficina Municipal
Manizales - Cauca - 2017
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2016	781
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1		\$ 3.127.773,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30 C1		\$ 11.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.138.773,00

SON: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2377
FECHA 20 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00549-00

AUTO E2 No. 2403

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada LAURA SOFIA CASTRO SANCHEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00

AUTO E2 No. 2402

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00157-00

AUTO E2 No. 2404

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentado por los abogados HUMBERTO SANTANDER y GOVER GAVIRIA RUEDA mandatarios judiciales de la parte ejecutado, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00082-00

AUTO E2 No. 2405

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO mandataria judicial de la parte demandante, a JEYSON MARTINEZ HUERTAS toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00093-00

AUTO E2 No. 2406

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO mandataria judicial de la parte demandante, a JEYSON MARTINEZ HUERTAS toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00224-00

AUTO E1 No. 811

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 22.770.659.00
INTERESES DE MORA	\$ 12.888.744.20
INTERESES DE MORA LIQ	\$ 12.677.289.20
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 48.336.962.40

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$64.745.884.17)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 005-2013-00224-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA 11.5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 22.770.659,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 489.187,05	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 489.187,05	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 489.187,05	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 486.707,40	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 486.707,40	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 486.707,40	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 488.285,69	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 488.285,69	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 488.285,69	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 496.159,53	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 496.159,53	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 515.383,11	feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 515.383,11	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 533.110,12	abr-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 533.110,12	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 533.110,12	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 547.404,88	jul-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 547.404,88	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 555.062,32	sep-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 555.062,32	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 554.843,92	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.770.659,00					\$ -	dic-16	\$ -			0	\$ -
\$ 22.770.659,00					\$ -	ene-17	\$ -			0	\$ -
\$ 22.770.659,00					\$ -	feb-17	\$ -			0	\$ -
\$ 22.770.659,00					\$ -	mar-17	\$ -			0	\$ -
\$ 22.770.659,00					\$ -	abr-17	\$ -			0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 12.888.744,20						
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 12.888.744,20						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 12.677.289,20						
INTERESES DE PLAZO					\$ -						
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 48.436.692,40						
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2014	49
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 198.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34 C1		\$ 8.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	15,16 C1		\$ 50.200,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 24.128,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 280.828,00

SON: DOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCINETOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

2374

FECHA

20 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00130-00

AUTO E1 No. 814

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 23.754.678.00
INTERESES DE MORA	\$ 44.762.328.79
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 68.517.006.79

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DEICISIETE MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$68.517.006.79)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2010-00130-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ARUAL	% MAX MORA 1.5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 23.754.678,00	17,20%	25,02%	1,64%	\$ 190.415,44	dic-09	\$	1,11%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 433.075,10	ene-10	\$	1,33%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 433.075,10	feb-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 433.075,10	mar-10	\$	1,37%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	15,41%	22,97%	1,74%	\$ 412.778,23	abr-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	15,41%	22,97%	1,74%	\$ 412.778,23	may-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	15,41%	22,97%	1,74%	\$ 412.778,23	jun-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 403.669,43	jul-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 403.669,43	ago-10	\$	1,23%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 403.669,43	sep-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	14,31%	21,32%	1,62%	\$ 385.386,43	oct-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	14,31%	21,32%	1,62%	\$ 385.386,43	nov-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	14,21%	21,12%	1,62%	\$ 385.386,43	dic-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	13,61%	20,42%	1,77%	\$ 420.136,12	ene-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	13,61%	20,42%	1,77%	\$ 420.136,12	feb-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	13,61%	20,42%	1,77%	\$ 420.136,12	mar-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 23.754.678,00	17,60%	26,54%	1,98%	\$ 470.484,76	abr-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	17,60%	26,54%	1,98%	\$ 470.484,76	may-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	17,60%	26,54%	1,98%	\$ 470.484,76	jun-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 492.866,09	jul-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 492.866,09	ago-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 492.866,09	sep-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 510.796,94	oct-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 510.796,94	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 510.796,94	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,42%	29,88%	2,20%	\$ 523.215,64	ene-12	\$	1,66%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,92%	29,89%	2,20%	\$ 523.215,64	feb-12	\$	1,69%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 523.215,64	mar-12	\$	1,69%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,32%	30,78%	2,26%	\$ 537.190,73	abr-12	\$	1,71%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,32%	30,78%	2,26%	\$ 537.190,73	may-12	\$	1,71%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 537.190,73	jun-12	\$	1,71%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,86%	31,25%	2,29%	\$ 545.070,86	jul-12	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,86%	31,25%	2,29%	\$ 545.070,86	ago-12	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,86%	31,25%	2,29%	\$ 545.070,86	sep-12	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 545.764,82	oct-12	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 545.764,82	nov-12	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 545.764,82	dic-12	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 542.524,48	ene-13	\$	1,73%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 542.524,48	feb-13	\$	1,73%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 542.524,48	mar-13	\$	1,73%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 544.376,09	abr-13	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 544.376,09	may-13	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 544.376,09	jun-13	\$	1,74%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 533.007,48	jul-13	\$	1,70%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 533.007,48	ago-13	\$	1,70%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 533.007,48	sep-13	\$	1,70%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 521.579,44	oct-13	\$	1,65%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 521.579,44	nov-13	\$	1,65%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 521.579,44	dic-13	\$	1,65%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 512.906,35	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 512.906,35	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 512.906,35	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 516.429,17	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 516.429,17	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 516.429,17	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 509.386,64	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 509.386,64	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 509.386,64	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 505.621,41	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 505.621,41	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 505.621,41	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 506.563,32	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 506.563,32	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 506.563,32	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 510.346,94	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 510.346,94	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 510.346,94	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 507.240,14	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 507.240,14	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 507.240,14	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 509.386,64	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 509.386,64	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 509.386,64	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 517.680,74	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 517.680,74	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 517.680,74	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 537.655,05	abr-16	\$	1,71%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 537.655,05	may-16	\$	1,71%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 537.655,05	jun-16	\$	1,71%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 556.148,12	jul-16	\$	1,78%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 556.148,12	ago-16	\$	1,78%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 556.148,12	sep-16	\$	1,78%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 571.060,62	oct-16	\$	1,83%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 571.060,62	nov-16	\$	1,83%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 571.060,62	dic-16	\$	1,83%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 579.048,97	ene-17	\$	1,86%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 579.048,97	feb-17	\$	1,86%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 579.048,97	mar-17	\$	1,86%	0,05%	0	\$
\$ 23.754.678,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 578.831,13	abr-17	\$	1,86%	0,05%	0	\$

RESUMEN		\$ 41.622.426,77
CAPITAL Adevudado		
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 41.782.026,77
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$
INTERESES DE PLAZO		\$
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 41.782.026,77

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES: \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00280-00

AUTO E1 No. 813

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.883.598.22
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.883.598.22

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$4.883.598.22)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2015-00280-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA 1,5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 3.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 57.376,91	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 63.974,34	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 63.974,34	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 64.449,66	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 64.449,66	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 64.449,66	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 64.122,97	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 64.122,97	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 64.330,90	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 64.330,90	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 64.330,90	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 65.368,27	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 65.368,27	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 65.368,27	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 67.900,95	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 67.900,95	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 67.900,95	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 70.236,45	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 70.236,45	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 70.236,45	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 72.119,77	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 72.119,77	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 73.128,62	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 73.128,62	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 73.128,62	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 73.099,85	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 73.099,85	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 73.099,85	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 1.883.598,22

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.883.598,22
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.883.598,22

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2014	531
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1		\$ 320.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 25.380,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 345.380,00
SON: TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

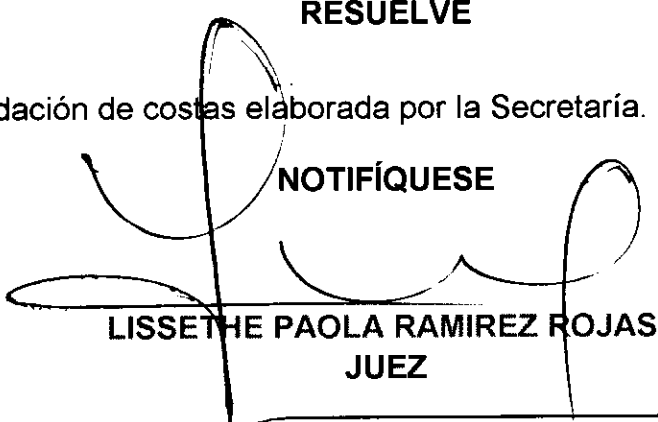
AUTO DE SUSTANCIACION No 23E1
FECHA 20 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 / 100 / 2017
Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2010-00468-00

AUTO E2 No. 02386

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORICÉSE al abogado JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA identificado con C.C. 14.938.999 y T.P. No. 88.895 del C.S de la J, para que en nombre y representación de COOPSERP COLOMBIA, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 018-2013-01007-00

AUTO S2 No. 02387

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02087 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada SANDRA EUGENIA PINEDA OSORIO identificada con la C.C. No. 66.988.451, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-0276-00

AUTO E2 No. 2390

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 354 allegado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí- Valle, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	19	2014	500
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1		\$ 875.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C2		\$ 40.020,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 915.020,00
SON: NOVECIENTOS QUINCE MIL VEINTE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2380
FECHA 20 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2016	355
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		60 C1	\$ 600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		51 C1	\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 607.000,00

SON: SEICIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

2379

FECHA

20 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00613-00

AUTO E2 No. 2396

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00

AUTO E2 No. 2399

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00531-00

AUTO E1 No. 812

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.691.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.478.485.10
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.169.485.10

SON: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$5.169.485.10)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 006-2014-00531-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EPIC ARIVAL	% MAX MORAL S.C.	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			ARIVAL	NOM							
\$ 2.691.000,00	19,85%	29,78%	2,20%		\$ 20.533,03	nov-13	\$	1,65	0,06%	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,86%	29,78%	2,20%		\$ 59.086,06	dic-13	\$	1,65	0,06%	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 38.024,25	ene-14	\$	1,62	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 38.024,25	feb-14	\$	1,62	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 38.024,25	mar-14	\$	1,62	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 38.502,62	abr-14	\$	1,64	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 38.502,62	may-14	\$	1,64	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,35%	28,00%	2,14%		\$ 37.704,82	jun-14	\$	1,61	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 37.704,82	ago-14	\$	1,61	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 57.278,28	oct-14	\$	1,60	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 57.278,28	nov-14	\$	1,60	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 57.384,99	dic-14	\$	1,60	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 57.384,99	ene-15	\$	1,60	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 57.811,34	feb-15	\$	1,60	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 57.811,34	mar-15	\$	1,61	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,26%	28,88%	2,14%		\$ 57.518,30	abr-15	\$	1,61	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,26%	28,88%	2,14%		\$ 57.518,30	may-15	\$	1,61	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 57.704,82	jun-15	\$	1,61	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 57.704,82	ago-15	\$	1,61	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 58.635,34	oct-15	\$	1,64	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 58.635,34	nov-15	\$	1,64	0,05	0	\$
\$ 2.691.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 60.907,15	ene-16	\$	1,71	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 60.907,15	feb-16	\$	1,71	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 63.002,10	mar-16	\$	1,78	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 63.002,10	abr-16	\$	1,78	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 64.691,43	may-16	\$	1,83	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 64.691,43	jun-16	\$	1,83	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,54%	33,51%	2,44%		\$ 65.596,38	ago-16	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,54%	33,51%	2,44%		\$ 65.596,38	sep-16	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 65.570,57	nov-16	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 65.570,57	dic-16	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 65.570,57	ene-17	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 65.570,57	feb-17	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 65.570,57	mar-17	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 2.691.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 65.570,57	abr-17	\$	1,86	0,06	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$	2.475.485,10	\$	3.165.485,10

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$	2.691.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	2.475.485,10
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	
INTERESES DE PLAZO	\$	
T O T A L - LIQUIDACION	\$	5.166.485,10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 30-2013-00338-00

AUTO No. J1: 818

Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI contra EDILBERTO ENRIQUE OSORIO PEREZ.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE Y TRASLADO

Solicita el abogado Polanco Trochez, que por medio del trámite incidental establecido por el legislador se regule los honorarios profesionales causados por su labor como mandatario del Conjunto Residencial Tonoli en relación al proceso adelantado contra el señor Edilberto Enrique Osorio Pérez.

Expone el incidentalista que la representante legal de la parte demandante señora Dora Alicia Franco Ortiz, le confirió poder especial para demandar ejecutivamente al señor Osorio Pérez, por la deuda de administración que aquél tenía en relación al apartamento C-102; Precisa que mediante contrato de servicios profesionales celebrado con la señora Franco Ortiz, se pactó como honorarios la suma equivalente al 20% *"del valor pretendido o el valor que adeudara al momento de dar por terminado el contrato"*.

De otro lado señala que durante el proceso ejecutivo se notificó a la parte demandada mediante emplazamiento y se logró sentencia a favor del demandante, se realizó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y que incluso, agregó que cubrió los gastos de dichas diligencias y que aquéllos *"nunca fueron devueltos por la administración, a pesar de entregar cuentas de cobro para el reintegro de los gastos"*.

Finalmente aduce el profesional del derecho que estando para finalizar el proceso, por encontrarse para remate el inmueble objeto de la media cautelar, sin justificación alguna le fue revocado de manera tacita, el mandato conferido, por cuanto la demandante nombró a otro apoderado judicial, sin el consentimiento de aquél, esgrimió que tampoco se le comunicó la revocación del poder, ni existió sustitución o renuncia al poder, aclaró que no se había emitido paz y salvo que justificara la intervención de otro apoderado diferente al reconocido en los autos.

Por todo lo anterior, pide se tasen los honorarios profesionales, de la forma en que fueron pactados en el contrato suscrito por el representante legal del Conjunto Residencial Tonoli de Cali y ruega que se condene al demandante a pagar dichos rubros. De otro lado solicitó que se libren oficios de embargo a la cuenta del demandante en la proporción del valor tasado por el Juzgado.

De conformidad con lo normado en el artículo 129 del C.G.P. se corrió el traslado respectivo, término en el cual la abogada María Lorena Victoria, allegó escrito mediante el que argumentó.

Que no es cierto que no se le hubiera pagado los honorarios al Dr. Polanco, pues quien pasó por la cuenta de cobro fue el *"doctor Alexander Benavidez por concepto de diligencia judicial por valor de \$250.000"* aclara que no se canceló el valor solicitado por cuanto *"los honorarios del secuestre fueron fijados en \$120.000.00 y se le solicito (sic) que directamente el secuestre pasara la cuenta de cobro para ser cancelados"*.

Sostiene que el abogado Balmes Polanco, fungía como apoderado de la propiedad, con desconocimiento del Conjunto, debido a que las reuniones del consejo de administración, *"quien asistía era el Dr. Benavidez y nunca manifestó que el proceso lo adelantaba otro profesional del derecho"* toda vez que el contrato de prestación de servicios que se suscribió la administración en 2012 fue con el Dr. Alexander Benavidez y aquél no se ha terminado por parte del conjunto.

Termina su exposición indicando que el Conjunto Residencial le otorgó poder para continuar el proceso en virtud a que el señor Benavidez, pese a haber sido requerido en varias oportunidades de manera verbal y escritas, no rindió un informe detallado del presente asunto ni se ha hecho presente en el conjunto desde el mes de mayo de 2014; agrega que para la fecha en que se le reconoce personería a aquélla, el proceso llevaba doce meses sin impulso y que no es cierto que el proceso se encontrara para remate.

Alega que *"si bien es cierto que la administración anterior celebro un contrato de prestación de servicios, no es cierto que se haya pactado un 20% de honorarios"* e indica que en la cláusula quinta del contrato se pactó que los honorarios serían pagados por los deudores y se liquidarían teniendo en cuenta la etapa de recuperación de la obligación y que dichos honorarios solo serían exigibles cuando el valor del recaudo respectivo, se encuentre efectivamente en poder del contratante; situación que aún no se ha presentado, pues manifiesta que a la fecha el demandado no ha pagado la obligación cobrada.

Finalmente expone que *"no se desconoce la labor profesional del Dr. Polanco, la cual aparece acreditada a lo largo del proceso, pero esta no conduce a que se fije la remuneración pretendida, por cuanto su causación se encuentra delimitada en el contrato de prestación de servicios, que no se ha dado por terminado, como así lo pretende hacer ver el Dr. Polanco, lo que se hizo fue cambiar de apoderado judicial para que continuara con el trámite de este proceso, en vista de la inactividad del proceso durante un lapso de 12 meses"* añade que la única *"notificación que se tiene del Dr. Benavidez"* corresponde al mes de mayo de 2015, presentado una cuenta de cobro y que es claro que no se causaron los honorarios solicitados y que en consecuencia de ello no hay lugar a su tasación, por todo lo anterior solicita se desestime las pretensiones del incidentalista y se condene en costas al abogado

CONSIDERACIONES

Se tiene por sentado que son los jueces laborales son competentes para conocer de las controversias que se susciten respecto del reconocimiento y pago de los "honorarios" por servicios profesionales de carácter privado, no obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, el legislador de manera excepcional facultó a los juzgadores civiles para fijar la remuneración por la gestión de los abogados, así pues el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

En relación con este aspecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia¹, en providencia del 2 de noviembre de dos mil doce, recordó que:

"la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

- a) *Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*
- b) *Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*
- c) *Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*
- d) *Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.*
- e) *El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*

Ref.: Exp. 11001-0203-000-2010-00346-00

f) *La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, [queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma] (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, [es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil] (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01).*

g) *El quantum de la regulación, [no podrá exceder el valor de los honorarios pactados...'] (Artículo 69, C. de P.C.), esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado'] (auto de 31 de mayo de 2010, exp.4269).*

De lo anterior se colige que uno de los presupuestos para que proceda la regulación de honorarios por medio de incidente, es que el proceso en el cual se plantea la discusión por la remuneración del apoderado del litigante, esté en curso, o que se esté adelantando alguna actuación posterior a su terminación, que al apoderado, principal o sustituto, se le haya revocado el poder sea de manera expresa o de forma tácita, así mismo, se tiene que el profesional del derecho a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción, de un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del CGP, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede solicitar al juez del proceso que regule sus honorarios profesionales mediante incidente, para lo cual deberá el funcionario tener en como base el "respectivo contrato" y los criterios señalados en el CGP, para la "fijación de las agencias en derecho", o puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que el Juez Laboral estudie el caso de conformidad con la competencia asignada en el 2º de la Ley 712 de 2001.

Sentado lo anterior y ya para resolver, se indicará que revisado el asunto traído a estudio, no se evidencia ningún defecto formal que invalide lo actuado dentro del presente trámite incidental, en consecuencia se procederá al estudio del caso concreto, como corresponde.

CASO CONCRETO

Obra a folio 1 poder especial conferido por la señora DORA ALICIA FRANCO ORTIZ en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Tonoli de Cali, al abogado BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, para que en nombre y representación del referido Conjunto, adelante y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular contra el propietario del apartamento 102-C, el señor Edilberto Enrique Osorio Pérez; en dicho poder se estableció " *sírvase señor Juez, reconocerle personería al Doctor **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ**, y a **ALEXANDER BENAVIDEZ VIVAS**, como sustituto y/o auxiliar en los términos y para los fines aquí señalados*"; Dicho poder fue acompañado con la certificación de la Secretaría de Gobierno que da cuenta que la señora Franco Ortiz actuaba en calidad de administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Tonoli, de ésta ciudad.

El abogado incidentalista formuló demanda ejecutiva singular contra el señor Edilberto Enrique Osorio Pérez, a fin de recuperar los dineros dejados de pagar y sus respectivos intereses moratorios, los que para la fecha de presentación de la demanda (23/04/2013), el monto adeudado ascendía a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte \$24.670.262.

Mediante auto No. 2291 del 12 de julio de 2013, se libró **orden ejecutiva de pago** y se le reconoció personería al abogado Polanco Trochez, De forma simultánea solicitó el decreto de medidas cautelares, para lo cual se el Juzgado fijó la caución, respectiva y una vez aquella fue aportada mediante auto del 19 de Julio de 2013, **decretó el embargo y secuestro** solicitados respecto del bien inmueble de propiedad del demandado, medida cautelar que fue registrada en el mes de septiembre de 2013.

Seguidamente el abogado adelantó las **diligencias de notificación del demandado**, para lo cual se agotaron los trámites establecidos en los artículos 315, 320 y 318 del C.P.C., finalmente se logró la notificación del demandado mediante emplazamiento para lo cual se realizaron las publicaciones respectivas y se designó curador *ad litem*.

Mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2014, por encontrarse reunidos los presupuestos de ley, **el Juzgado de conocimiento dispuso seguir adelante la ejecución**, ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados, condenó en costas al demandado y fijó las agencias en derecho en la suma de 1.300.000, seguidamente ya en la etapa de ejecución forzosa, se liquidaron las costas procesales.

De lo anterior se desprende que el abogado incidentalista desplegó la actividad procesal que le fue encomendada, cuando adelantó el proceso ejecutivo que ante este juzgado cursa, logrando se dictara orden de seguir adelante la ejecución en favor de su mandante y simultáneamente aseguró la consumación de las medidas cautelares, perfeccionando el embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad de la pasiva, como garantía para el pago de la acreencia.

En tal virtud y pese a que la abogada de la parte demandante ha señalado que desconocía que el abogado Balmes Polanco fungía como abogado de la propiedad, que el contrato allegado fue celebrado en el año 2012 con otro abogado y que por consiguiente no se ha terminado el contrato, lo cierto es que, en el presente asunto se haya probado que al incidentalista le fue otorgado poder para adelantar el proceso de marras, que debido a su gestión profesional el proceso se adelantó hasta un 80% que le fue revocado el mandato, cuando se allega nuevo poder a favor de la abogada María Lorena Victoria.

Así las cosas, es claro para el despacho que sí se causaron honorarios a favor del mandatario y a cargo de la demandante, por lo que es necesario determinar su monto, y para ello, deberá desde ya dejarse plenamente establecido que si bien fue allegado contrato de prestación de servicios profesionales a folio 5 del presente cuaderno, aquél corresponde a un acuerdo celebrado entre la copropiedad demandante y un abogado distinto al incidentalista, quienes son los que impusieron su firma, en virtud a ello y pese a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., dicho documento no puede ser tenido en cuenta para regular los

honorarios solicitados; En tal virtud y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor del **\$ 3.207.134**, cifra aproximada al 13% del valor liquidado para tal efecto, cifra que deberá ser cancelada por la entidad demandante.

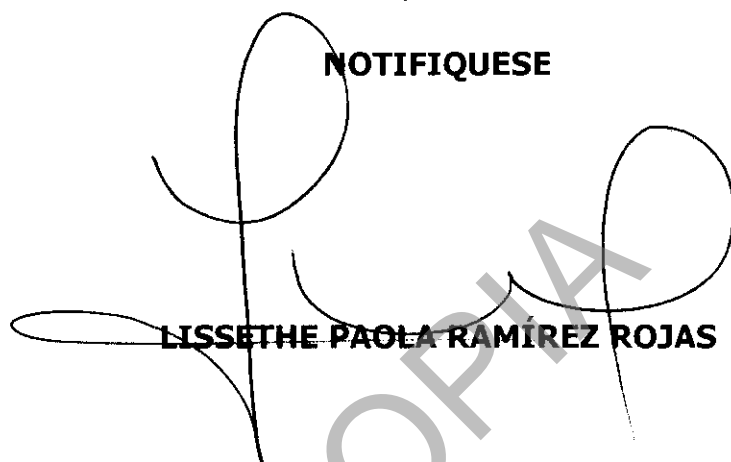
Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

REGULAR en la suma de **tres millones doscientos siete mil ciento treinta y cuatro pesos m/cte. (\$3.207.134)**, los honorarios profesionales, que debe cancelar la Unidad Residencial "TONOLI" en su calidad de demandante, al abogado **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ** por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de abril de 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00999-00

AUTO E1 No. 816

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.623.882,93
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 14.623.882,93

SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco de Occidente S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 332.905,56
INTERESE DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5.029.594.15
INTERESES DE MORA	\$ 4.623.882.93
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 19.986.382.64

SON: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$14.623.882,93)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$19.986.382.64)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

COPIA

RECEIVED
SECRETARIA
24 DE ABRIL DE 2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2014-00999-00 F.N.G

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 10.000.000,00	19,26%		28,89%	2,14%		ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$ 35.623,87	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,26%		28,89%	2,14%		sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$ 213.743,22	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,33%		29,00%	2,14%		oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$ 214.436,35	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,33%		29,00%	2,14%		nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$ 214.436,35	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,33%		29,00%	2,14%		dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$ 214.436,35	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,68%		29,52%	2,18%		ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$ 217.894,23	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,68%		29,52%	2,18%		feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$ 217.894,23	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,68%		29,52%	2,18%		mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$ 217.894,23	\$ -
\$ 10.000.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$ 226.336,49	\$ -
\$ 10.000.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$ 226.336,49	\$ -
\$ 10.000.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$ 226.336,49	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$ 234.121,51	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$ 234.121,51	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$ 234.121,51	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$ 240.399,23	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$ 240.399,23	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$ 240.399,23	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$ 243.762,08	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$ 243.762,08	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$ 243.762,08	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,33%		33,50%	2,44%		abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$ 243.666,17	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 4.623.882,93	\$ -
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado												
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$ 4.623.882,93	\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$ -	\$ -
INTERESES DE PLAZO											\$ -	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION											\$ 4.623.882,93	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 4.623.882,93	\$ -
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado			
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 4.623.882,93	\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -	\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 4.623.882,93	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2014-00999-00 BANCO CAJA SOCIAL S.A

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MORAL 15%	% MAX MORAL 15%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				NOX	NOX							
\$	19.33%	29.00%	29.00%	2.14%	2.14%	\$	Jul-14	\$ 20.000.000,00	1.61%	0.05%	1	\$ 10.738,80
\$	19.33%	29.00%	29.00%	2.14%	2.14%	\$	ago-14	\$ 20.000.000,00	1.61%	0.05%	30	\$ 322.166,67
\$	19.33%	29.00%	29.00%	2.14%	2.14%	\$	sep-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.17%	28.76%	28.76%	2.13%	2.13%	\$	oct-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$	19.17%	28.76%	28.76%	2.13%	2.13%	\$	nov-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$	19.17%	28.76%	28.76%	2.13%	2.13%	\$	dic-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$	19.21%	28.82%	28.82%	2.13%	2.13%	\$	ene-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$	19.21%	28.82%	28.82%	2.13%	2.13%	\$	feb-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$	19.21%	28.82%	28.82%	2.13%	2.13%	\$	mar-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$	19.37%	29.06%	29.06%	2.15%	2.15%	\$	abr-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.37%	29.06%	29.06%	2.15%	2.15%	\$	may-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.37%	29.06%	29.06%	2.15%	2.15%	\$	jun-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.26%	28.89%	28.89%	2.14%	2.14%	\$	jul-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.26%	28.89%	28.89%	2.14%	2.14%	\$	ago-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 28/09/14 HASTA 25/08/16												
\$						\$		\$				\$
ABONO A CAPITAL PFG 25/08/2015												
\$	19.26%	28.89%	28.89%	2.14%	2.14%	\$	ago-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.26%	28.89%	28.89%	2.14%	2.14%	\$	sep-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.33%	29.00%	29.00%	2.14%	2.14%	\$	oct-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.33%	29.00%	29.00%	2.14%	2.14%	\$	nov-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.33%	29.00%	29.00%	2.14%	2.14%	\$	dic-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$	19.68%	29.52%	29.52%	2.18%	2.18%	\$	ene-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$	19.68%	29.52%	29.52%	2.18%	2.18%	\$	feb-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$	19.68%	29.52%	29.52%	2.18%	2.18%	\$	mar-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$	20.54%	30.81%	30.81%	2.26%	2.26%	\$	abr-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
\$	20.54%	30.81%	30.81%	2.26%	2.26%	\$	may-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
\$	20.54%	30.81%	30.81%	2.26%	2.26%	\$	jun-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
\$	21.34%	32.01%	32.01%	2.34%	2.34%	\$	jul-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
\$	21.34%	32.01%	32.01%	2.34%	2.34%	\$	ago-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
\$	21.34%	32.01%	32.01%	2.34%	2.34%	\$	sep-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
\$	21.99%	32.99%	32.99%	2.40%	2.40%	\$	oct-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$	21.99%	32.99%	32.99%	2.40%	2.40%	\$	nov-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$	21.99%	32.99%	32.99%	2.40%	2.40%	\$	dic-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$	22.34%	33.51%	33.51%	2.44%	2.44%	\$	ene-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$	22.34%	33.51%	33.51%	2.44%	2.44%	\$	feb-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$	22.34%	33.51%	33.51%	2.44%	2.44%	\$	mar-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$	22.33%	33.50%	33.50%	2.44%	2.44%	\$	abr-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES												
												\$ 302.905,56

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 4.029.594,15
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.029.594,15
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 482.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 243.666,17
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 5.029.594,15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

AUTO S1 No. 0804

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.406.165.26
INTERESES DE MORA	\$ 1.714.091.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.120.256.26

SON: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.120.256.26)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 788 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

QUINTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en

forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2017.

La Secretaria

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2012-00686-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC		TASA	BUS - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEZ.	% INT. DIARIO	# DIAS	BUS - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(%)								
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
\$ 3.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 65.870,74	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 65.870,74	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 65.870,74	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA				\$ 2.427.812,23						
ABONO				\$ 2.294.017,00						
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 133.795,23						
\$ 3.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 64.687,01	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 64.687,01	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 64.687,01	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 65.220,31	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 65.220,31	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 65.220,31	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA				\$ 523.517,19						
ABONO				\$ 904.415,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 380.897,81						
\$ 2.619.102,19	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 56.163,07	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
ABONO				\$ 269.100,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 212.996,93						
\$ 2.406.165,26	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 51.596,93	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 51.596,93	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 51.215,54	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 51.215,54	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 51.215,54	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 51.310,95	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 51.310,95	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 51.310,95	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 51.692,17	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 51.692,17	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 51.692,17	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,26%	28,88%	2,14%	\$ 51.430,15	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,26%	28,88%	2,14%	\$ 51.430,15	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,26%	28,88%	2,14%	\$ 51.430,15	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 51.596,93	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 51.596,93	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 51.596,93	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 52.428,95	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 52.428,95	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 52.428,95	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 54.460,30	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 54.460,30	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 54.460,30	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 56.333,51	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 56.333,51	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 56.333,51	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 57.844,03	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 57.844,03	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 57.844,03	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 58.653,18	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 58.653,18	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.406.165,26	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 58.653,18	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.714.091,00
RESUMEN	
CAPITAL Aduddado	\$ 2.406.165,26
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.714.091,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 4.120.256,26

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00422-00

AUTO E1 No. 817

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 17.132.432,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.780.160,53
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 18.912.592,53

SON: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco de Occidente S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 17.132.432,00
INTERESE DE MORA LIQUIDADOS	\$ 8.403.335.51
INTERESES DE MORA	\$ 1.780.160.53
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 27.315.928.04

SON: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$27.315.928.04)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$27.315.928.04)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2016-00422-00 F.N.G

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 17.132.432,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 109.829,96	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 417.623,72	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 417.623,72	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 417.623,72	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 417.459,40	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.780.160,53
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.780.160,53
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.912.592,53

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2016-00422-00 BANCO DE BOGOTA S.A

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 34.264.864,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 671.930,47	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 746.611,63	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 775.538,91	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 775.538,91	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 775.538,91	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 802.214,19	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 802.214,19	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 802.214,19	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 823.724,68	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 823.724,68	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 34.264.864,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 604.064,77	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 03/02/16 HASTA 22/12/16												
ABONO A CAPITAL F.N.G. 22/12/16												
\$ 17.132.432,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 109.829,96	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 417.623,72	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 417.623,72	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 417.623,72	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.132.432,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 417.459,40	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB TOTAL INTERESES DE MORA												\$ 1.780.160,53
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado												
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA												\$ 1.780.160,53
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												\$ 8.403.335,51
INTERESES DE PLAZO												\$ -
TOTAL - LIQUIDACION												\$ 27.315.928,04
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$ -